

## **CONSTANCIA DE SECRETARIA**

A despacho del señor juez, el presente proceso para realizar un control de legalidad, y la apoderada de la parte demandante pide que se modifique el número de un pagaré en el mandamiento de pago, mediante reforma de la demanda. Sírvase proveer.

Palmira V, 09 de junio de dos mil veintidós (2022)

**HARLINSON ZUBIETA SEGURA**  
**Secretario**

### **República de Colombia** **Rama Judicial del Poder Público**



### **Juzgado Primero Civil Municipal**

#### **AUTO INTERLOCUTORIO No.510**

Palmira V, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial y verificado el mismo, el juzgado se permite hacer las siguientes precisiones:

1.-Mediante auto de fecha 23 de mayo del año en curso, se decidió por parte de esta instancia judicial, rechazar la presente demanda ejecutiva radicado 2022-085.

2.- El argumento para llegar a esa conclusión tuvo su origen en no haberse subsanado en debida forma la reforma de la demanda que en su momento intento la parte demandante.

3. No obstante lo anterior, dentro del termino de ejecutoria la parte interesada no interpuso recurso alguno contra dicha providencia.

4. Pese a dispuesto por el juzgado, el articulo 132 del CGP, compele al juzgador para que realice control de legalidad con el fin de evitar nulidades. En este caso, resulta evidente que el juzgado no debió rechazar la demanda de forma general, pues las deficiencias anotadas solo se relacionaban con la reforma de la demanda, por lo la ejecución debía continuar tal como se dispuso en el mandamiento de pago por lo que, el juzgado entendiendo que no puede mantenerse en el error, declarara la ilegalidad del auto 433 del 23 de mayo de 2022.

En apoyo de tal decisión se memora que la jurisprudencia de la Corte Suprema de justicia, de tiempo atrás ha señalado, que los autos por mas ejecutoriados que estén no atan al juez, ni a las partes, y dicha providencia no obtiene firmeza en el proceso sino en la medida que se acompasa con el ordenamiento jurídico, por lo que el funcionario no puede persistir en errores cuando estos son evidentes en el trámite del proceso, pues con ello se pueden sacrificar derechos esenciales por lo tanto el juez puede apartarse de ellos. (FERNANDO CASTILLO CADENA Magistrado ponente AL3859-2017 Radicación

n. 56009 Acta 16 Bogotá, D. C., diez (10) de mayo de dos mil diecisiete (2017).SENTENCIA de Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil Y Agraria N T 1100122100002018-00398-01 del 06-09-2018.

5.- De otro lado, se presenta por la parte actora, reforma de demanda mediante nuevo memorial con el fin de cambiar el numero de la obligación de un pagaré sin número en el mandamiento de pago, que se informó erróneamente, frente a lo cual, el juzgado, considera que se trata de un error subsanable de conformidad con el art. 93 del C.G.P

Por lo expuesto, el Juzgado,

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO: DECLARAR** la ilegalidad del auto interlocutorio No. 433 de 23 de mayo de 2022, por lo antes anotado.

**SEGUNDO: MODIFICAR** el numeral 1 del auto de mandamiento de pago No. 200 de 10 de marzo de 2022, del presente cuaderno digital, de conformidad con el art. 93 del C.G.P., el cual queda de la siguiente manera: LIBRAR ORDEN DE PAGO en contra de TECNO DUCTOS SAS representado legalmente por JUAN CARLOS TABARES, JUAN CARLOS TABARES, y JUAN CARLOS GIL CANIZALES, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del siguiente al que sean notificados legalmente de este auto, paguen a BANCO DE OCCIDENTE, las siguientes sumas de dinero, con base en un pagaré sin número que ampara la obligación **4913302737969848**.

**2.1.** Notifíquese el presente auto junto al mandamiento de pago, a la parte demandada.

El Juez,

### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIO**

En Estado No. **068** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 de junio de 2022**

**HARLINSON ZUBIETA SEGURA  
Secretario**

Firmado Por:

**Alvaro Jose Cardona Orozco  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Palmira - Valle Del Cauca**

Código de verificación: **f78118acc2b285773a71e4f59de6ae7fafafe404ab47ca77a933303ea0e5efba**

Documento generado en 16/06/2022 01:49:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**